

RESOLUCIÓN DE 16 DE ABRIL DE 2012 DE LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONES DE GESTIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE APRUEBA LA CIRCULAR 1/2012 POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL NUEVO APARTADO 5 DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY 7/2006, DE 22 DE JUNIO, DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGON INTRODUCIDO POR LA LEY 3/2012, DE 8 DE MARZO, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Las Comisiones Técnicas de Calificación se crean en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón como órganos colegiados adscritos al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental a las que les corresponde la calificación de las actividades sometidas a licencia ambiental de actividad clasificada.

La Ley 3/2012, de 8 de marzo, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón ha incorporado un nuevo apartado cinco en el artículo 60 de la citada Ley 7/2006, relativo a la licencia ambiental de actividad de actividad clasificada con el siguiente tenor literal:

“5.- Las actividades sujetas a licencia ambiental de actividades clasificadas podrán iniciarse mediante declaración responsable del titular de la actividad empresarial o profesional avalada mediante informe redactado por profesional técnico competente, sin perjuicio de la ulterior obtención de la licencia, debiendo presentar en el plazo de tres meses la solicitud de dicha licencia junto con toda la documentación que resulte procedente.

Se exceptúan de lo anterior, aquellas actividades que, previamente al otorgamiento de la licencia ambiental de actividades clasificadas, requieran alguna de las siguientes autorizaciones:

- a) Evaluación de impacto ambiental, en los supuestos previstos en el Anexo II de la Ley 7/2006, y cuando, estando en el anexo III, se haya resuelto someter a evaluación de impacto ambiental.
- b) Autorización de vertederos.
- c) Autorización de instalaciones actividades de gestión de residuos peligrosos.
- d) Autorización de instalaciones de actividades de gestión de residuos no peligrosos.
- e) Autorización de instalaciones de actividades de gestión de residuos sanitarios.
- f) Autorización de centro de tratamientos de vehículos a final de su vida útil.
- g) Autorización de emisión de gases efecto invernadero.
- h) Autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- i) Autorización de plantas de biogás con subproductos animales no destinados a consumo humano.
- j) Autorización de planta de compostaje con subproductos animales no destinados a consumo humano.
- k) Autorización de plantas de incineración y coincineración con subproductos animales no destinados a consumo humano.”

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, a fin de dar respuesta a las consultas formuladas ante este Instituto en relación con la calificación e informe previos de las actividades sujetas a licencia ambiental de actividad clasificada,

ACUERDO

Aprobar la CIRCULAR 1/2012, de 16 de abril, por la que se establecen los criterios de interpretación del nuevo apartado 5 del artículo 60 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, introducido por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Licencia Ambiental de Actividad Clasificada se configura en la citada Ley 7/2006 como un mecanismo de intervención administrativa de competencia exclusivamente municipal, siendo competencia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, a través de las Comisiones Técnicas de Calificación reguladas en el Decreto 213/2007, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, el trámite de calificación de las actividades sujetas a régimen de licencia ambiental dentro del procedimiento administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental de actividades clasificadas.

Por ello, los criterios que contiene la presente Circular se emiten únicamente con carácter orientativo y con el objetivo de realizar una interpretación homogénea y coherente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón del nuevo párrafo 5 del artículo 60 de la Ley 7/2006, respetándose, en todo caso, el principio de la autonomía municipal reconocido en la legislación habida cuenta que corresponde a los respectivos Ayuntamientos la competencia para el otorgamiento de la licencia ambiental de actividades clasificadas.

CRITERIO PRIMERO

La Ley 3/2012 modifica el artículo 60 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, añadiendo un nuevo apartado que introduce la figura de la declaración responsable que permite el inicio de las actividades sujetas al régimen de licencia ambiental de actividad clasificada mediante la presentación de la declaración responsable del titular de la actividad empresarial o profesional avalada mediante informe redactado por profesional competente, sin perjuicio de la ulterior obtención de la licencia debiendo presentar en el plazo de tres meses la solicitud de dicha licencia, junto con toda la documentación que resulte procedente. Se exceptúan una serie de actividades enumeradas en dicho precepto a las que no se les son de aplicación la declaración responsable (por ejemplo, actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental, autorización de vertederos, autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, etc).

Este Instituto interpreta que dicha documentación (declaración responsable e informe técnico) se deberá presentar por el promotor ante el Ayuntamiento donde se pretenda ejercer la actividad solicitando simultáneamente la licencia de obras (en caso de ser necesaria), disponiendo de un plazo de tres meses para iniciar el procedimiento de obtención de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada. El informe redactado y suscrito por técnico competente que avale la declaración responsable hará constar, expresamente, el cumplimiento de la actividad en relación con toda la normativa que resulte de aplicación (cumplimiento de distancias respecto a otras actividades o instalaciones, normativa urbanística, cumplimiento de reglamentos de seguridad industrial, etc).

CRITERIO SEGUNDO

Las solicitudes de licencia ambiental de actividad clasificada en trámite y no resueltas a la entrada en vigor de la Ley 3/2012 podrían acogerse al nuevo régimen introducido por la Ley, salvo mejor criterio del Ayuntamiento ante el que se haya presentado la instancia.

CRITERIO TERCERO

Los efectos de la declaración responsable serán los siguientes de acuerdo con los supuestos que a continuación se indican:

- Primer supuesto. Antes del transcurso de tres meses el promotor solicita la licencia ambiental de actividad clasificada que se tramitará de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 65 y siguientes de la Ley 7/2006.
- Segundo supuesto. Si transcurridos tres meses desde la presentación en el Ayuntamiento de la Declaración Responsable el promotor no solicita en tiempo y forma la licencia ambiental de actividad clasificada, el ayuntamiento de oficio debería declarar la caducidad de la declaración responsable y proceder al archivo del expediente y las actuaciones que de ello se deriven.
- Tercer supuesto. Presentada la declaración responsable, y dentro de plazo de tres meses, el promotor solicita licencia ambiental de actividad clasificada, pero ésta no reúne los requisitos formales establecidos en la normativa aplicable, el ayuntamiento debería declarar de oficio la caducidad de la declaración responsable y proceder al archivo del expediente y las actuaciones que de ello se deriven.
- Cuarto supuesto. Presentada declaración responsable, y solicitada en tiempo y forma la licencia ambiental de actividad clasificada, la Comisión Técnica de Calificación informa en sentido desfavorable, el Ayuntamiento, debería denegar la licencia según lo dispuesto en el artículo 66.4 de la Ley 7/2006, y, en consecuencia, debería declarar de oficio la caducidad de la declaración responsable y proceder al archivo del expediente y las actuaciones que de ello se deriven.

En Zaragoza, 16 de abril de 2012

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS
DE GESTIÓN AMBIENTAL**



Fdo. Nuria Gayán Margelí